

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 131-0483 del 12 de julio de 2011, notificada el día 18 de agosto de 2011, se otorgó a la señora CATALINA MERIZALDE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.568.734, UNA CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.11 L/s, para riego, en beneficio del predio identificado con FMI No. 018-25040, ubicado en la vereda Betania del Municipio de El Carmen, caudal a derivarse de la fuente Sin Nombre en predio del señor Delio de Jesús Castrillón, en un sitio con coordenada GPS: X: 853.358, Y: 1162.976, Z: 2.244. La concesión se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la comunicación del acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado CS-01959 del 22 de febrero de 2023, se informó a la señora CATALINA MERIZALDE ARANGO que la concesión de aguas se encuentra vencida desde el mes de agosto de 2021, por lo que se requirió que iniciara el trámite para obtener la respectiva concesión.

Que el día 30 de diciembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental con el fin de verificar entre otras cosas lo requerido en el oficio con radicado CS-01959 del 22 de febrero de 2023, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-09076 del 31 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La empresa Cultivo de Flores La Mamba desde el año 2023, desmontó su actividad productiva en el predio identificado con FMI 018-25040, localizado en municipio de El Carmen de Viboral en la Vereda Betania. Dada la situación, no se encuentran

realizando captación de agua para su aprovechamiento en la actividad económica de cultivo de flores y tampoco la descarga de aguas residuales domésticas e industriales. Además, la señora Catalina Merizalde Arango en función de representante legal no solicitó la cancelación del permiso de vertimientos una vez terminaron con la actividad económica.”

Que mediante oficio con radicado CS-00837 del 20 de enero de 2025, se requirió a la señora CATALINA MERIZALDE ARANGO con el fin de que allegara la siguiente información:

- “1. Si se encuentra haciendo uso de los permisos otorgados por la Corporación en beneficio de la actividad económica desarrollada en el “CULTIVO DE LORES LA MAMBA ”.
2. Si no se encuentra haciendo uso de los mismos, deberá enviar pruebas de la clausura del sistema de tratamiento y obra de captación, para así proceder con la cancelación (...)”

Que el día 26 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento lo cual generó el informe técnico con radicado IT-07303 del 17 de octubre de 2025, que concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“26.1 Concesión de aguas superficiales (Expediente 051480211696)

La concesión otorgada mediante la Resolución 131-0483-2011 del 12 de julio de 2011 a nombre de la señora Catalina Merizalde Arango CC 43.568.734 para uso en riego del cultivo La Mamba se encuentra vencida desde el mes de agosto del año 2021. Pese a reiteradas notificaciones la usuaria no dio respuesta frente a realizar el trámite para su renovación.

Al realizar visita al predio donde funcionaba el cultivo de flores el día 26 de septiembre de 2025, se evidenció que ya no se realiza la actividad económica de floricultivo y el predio fue adquirido por la señora María Elena Arcila sin más datos, quien aclaró esta situación.

No se evidenció uso de agua para riego de flores ni otros usos.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones” establece que:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez verificadas las diligencias contenidas dentro del expediente **051480211696**, se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0483 del 12 de julio de 2011 culmino en el mes de agosto de 2021, por lo cual, actualmente se encuentra vencido, además de ello, la señora CATALINA MERIZALDE ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.568.734, titular de la citada concesión, no presento dentro del término legal, la renovación del mismo.

Además de lo anterior, se pudo corroborar en la visita realizada por la Corporación el día 26 de septiembre de 2025, que generó el informe técnico IT-07303 del 17 de octubre de 2025 que actualmente no se realiza la actividad económica y no se evidenció el uso del agua para riego de flores ni otros usos. En ese orden de ideas, no se encuentra realizando captación del recurso hídrico para el aprovechamiento de la actividad por la cual fue solicitada la concesión de aguas.

En razón a lo descrito con anterioridad, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **051480211696**, en el cual obra la Resolución N° 131-0483 del 12 de julio de 2011 por medio de la cual se otorgó a la señora CATALINA MERIZALDE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.568.734, UNA CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.11 L/s, para riego, en beneficio del predio identificado con FMI No. 018-25040.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Oficio con radicado CS-01959-2023 del 22 de febrero de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-09076-2024 del 31 de diciembre de 2024.
- Oficio con radicado CS-00837-2025 del 20 de enero de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-07303-2025 del 17 de octubre de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de todas las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051480211696**, en el cual reposa la Resolución N° 131-0483 del 12 de julio de 2011 por medio de la cual se otorgó a la señora **CATALINA MERIZALDE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.568.734, **UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **051480211696**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a la señora **CATALINA MERIZALDE ARANGO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 051480211696

Fecha: 30 de octubre de 2025

Proyectó: Joseph Díaz

Revisó: Catalina A

Técnico: Hender Albeyro Amaranto

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO
Motivo: 051480211696
Fecha firma: 05/11/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: b2a763b2-83a9-4476-8101-a8bd4bf07452



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
John Fredy Quintero Villada